GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Santa María del Oro, Nayarit; a lunes 01 de enero de 2020

Sección:	**Segunda**
Año:	**2020**
Numero de Publicación:	**001/2020**

Miembros del Honorable XLI Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; la Profesora Ana María Isiordia López, Presidenta Municipal; el C. Julio Montero Hernández, Síndico Municipal; el Licenciado José Octavio Altamirano Martínez, Regidor; la C. Karen del Rocío García Pérez, Regidora; la Profesora Deisy Fabiola Fletes Delgado, Regidora; la C. Rosalba López Ochoa, Regidora, la C. Margarita Jiménez Contreras, Regidora, el Profesor J. Félix Muro Flores, Regidor; el Arquitecto Ramón Adrián Mejía Soria, Regidor; el C. Pio Sánchez Robles, Regidor; el Profesor Joel Jiménez Montes, Regidor; y el C. Gilberto López Betancourt, Regidor; así como también el Profesor Bernardo Muro Sánchez, Secretario del Ayuntamiento y Responsable de la Gaceta Municipal.

La Profesora Ana María Isiordia López, Presidenta Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, en uso de sus facultades que le confirieren los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 65, fracción VII; y 234; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; para su debida observancia promulga la presente Disposición Administrativa de índole Municipal.

SUMARIO

I. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA OPERAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL IMPLAN.

De conformidad con el artículo 134 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformada en fecha 27 de Febrero del 2019, se emite la presente Publicación del Reglamento para operar el Consejo Consultivo del IMPLAN**,** con el fin de establecer el Instituto Municipal de Planeación de Santa María del Oro, organismo público descentralizado a través del cual se ejercerá la coordinación del Sistema Municipal de Planeación, aunado a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, que determina las acciones para el desarrollo del Estado y los Municipios así como las estructuras de coordinación y participación; así como también en alineación al acuerdo de creación del Instituto de Planeación Municipal de Santa María del Oro de fecha 30 de Septiembre del 2019.

REGLAMENTO PARA OPERAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL IMPLAN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se asume que la Organización de las Naciones Unidas establece que la gobernanza, apoyada en una administración pública eficaz, constituye la piedra angular del desarrollo presente y futuro. Y que ante la necesidad de replantear y reformar las directrices de la Planeación del Desarrollo, a fin de constituir un avance positivo y necesario que permita la realización efectiva y real de un nuevo sistema estatal de planeación, de acuerdo a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Así mismo, se asienta que la organización y planeación cercana a los ciudadanos, debe ser prioridad para llevar a cabo la administración pública; por ello, el Sistema Estatal de Planeación requiere contar con una relación estrecha y sensible para atender los problemas manifiestos por la sociedad a fin de obtener mejores resultados.

En ese sentido, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un sistema de planeación democrática que garantiza el desarrollo y, señala que debe basarse en instrumentos de planeación a los que se sujete la acción de la administración pública.

Por tanto, es necesario que en el Estado y sus Municipios se brinde solidez a los procesos en materia de planeación, y en ese sentido, se consideró indispensable crear un nuevo modelo de planeación que garantice el desarrollo integral, con una visión de largo plazo que incremente la gobernanza y la participación de la sociedad organizada.

Asimismo, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere consolidar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como los mecanismos de evaluación, asegurando la calidad de los datos e indicadores sobre las diferentes materias de los municipios y del Estado de Nayarit, permitiendo crear diagnósticos certeros para la toma de decisiones y la evaluación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, confiere al Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y de largo plazo, además, instruye la coordinación del Sistema Estatal de Planeación.

Es importante hacer el señalamiento que el Gobierno del Estado de Nayarit, inició una reflexión estratégica sobre los procesos del Sistema Estatal de Planeación, realizando una reforma en el artículo 134 de la Constitución de Política, así como la actualización de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit en donde se establece el nuevo Sistema de Planeación del Estado.

En virtud de lo anterior, se propuso crear los Institutos de Planeación para cada Municipio del Estado de Nayarit.

Con fecha 27 de febrero de 2019 la XXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, emitió la modificación al Artículo 134, de la Constitución Política del Estado, fundando la obligación de modernizar el Sistema de Planeación, y la necesidad de crear instituciones de planeación en el Estado y los municipios.

Con fecha 29 de mayo de 2019 la XXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, emitió la nueva Ley de Planeación del Estado de Nayarit, que establece las bases legales del nuevo Sistema Estatal de Planeación, sus procesos, sus instrumentos y su organización.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA OPERAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL IMPLAN.

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

OBJETO

Artículo 1°.- El presente instrumento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto de Planeación Municipal, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Planeación, en su artículo 30 y 70; y el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 2°.- El Consejo Consultivo es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el IMPLAN, y del Ayuntamiento, en materia de planeación.

Artículo 3°.- Para efectos del presente documento se entiende por:

I. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación;

II. **IMPLAN:** Al Instituto Municipal de Planeación;

III. **Junta:** A la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación; y

IV. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.

CAPITULO SEGUNDO
De las atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 4°.- Son facultades del Consejo Consultivo, además de las mencionadas en y en su Reglamento Interior las siguientes:

I. Participar en el proceso de elaboración de los Instrumentos de Planeación:
II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;
III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
IV. Realizar propuestas relativas al desarrollo municipal;
V. Participar en las actividades de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales;
VI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral;
VII. Proponer acciones y programas para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN.
VIII. Solicitar a través del Presidente, un informe de la situación que guardan los Planes y Programas de trabajo del IMPLAN, así como formular las preguntas y solicitar las aclaraciones que considere.
IX. Definir las fechas para la celebración de las sesiones ordinarias.
X. Convocar a sesiones ordinarias cuando hayan transcurrido dos fechas sin que se haya celebrado la sesión por falta de convocatoria; y convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente y el Presidente no haya convocado.
XI. Solicitar la participación de los colaboradores del IMPLAN.
XII. Desarrollar estudios específicos y análisis para el mejoramiento de las actividades encomendadas a l IMPLAN.

Artículo 5°.- El Consejo sesionará mensualmente de forma ordinaria en las fechas establecidas en el calendario de trabajo aprobado por el mismo, y de forma extraordinaria cuando así se requiera.

CAPITULO TERCERO
De las atribuciones de los integrantes del Consejo

Artículo 6°.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
II. Participar en las sesiones con voz y voto;
III. Formular observaciones o propuestas sobre los asuntos tratados en el Consejo;

IV. Conducir los trabajos y acciones correspondientes que sean asignados;
V. Informar al Consejo Consultivo de los resultados de las gestiones asignadas;
VI. Aportar sus experiencias, ideas y propuestas tendientes a que el Consejo pueda cumplir con sus objetivos;
VII. Proponer al Consejo modificaciones o adecuaciones a los Programas de Desarrollo Urbano;

VIII. Nombrar al presidente del Consejo;
IX. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
X. Manejar con discreción la información que obtenga dentro de las reuniones del Consejo;
XI. Conducirse con la verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que proporcionen al Consejo;
XII. Actuar dentro del Consejo, y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez;
XIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo del IMPLAN, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y
XIV. Solicitar al presidente convoque a sesión extraordinaria, cuando tenga asuntos que considere deba ser analizado por el Consejo, de manera inmediata.

Artículo 7°.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Declarar el quórum de las sesiones;
II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Consultivo, así como dirigir las discusiones y deliberaciones del propio Consejo;
III. Implementar los lineamientos y mecanismos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo y adoptar las medidas necesarias para mantener el orden en las sesiones;
IV. Vigilar que las propuestas del Consejo sean incluidas en el plan de trabajo del IMPLAN, y en su caso, recibir las propuestas que le sean presentadas por los miembros del Consejo;
V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo;
VI. Desarrollar el programa de trabajo anual de para su aprobación en la primera sesión de cada año;
VII. Recibir informes de avances y de resultados de las Comisiones Técnicas y presentarlos en la Asamblea de Planeación;
VIII. Remitir a la Junta de Gobierno los estudios, proyectos investigaciones y documentos que se generen en las Comisiones Técnicas o en el seno del Consejo, y
IX. Acordar con los integrantes del Consejo Consultivo, la manera de tratar los casos no previstos en este reglamento.

Artículo 8°.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y enviar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como elaborar la propuesta del orden del día previo acuerdo con el presidente;
II. Auxiliar en el desarrollo de las sesiones proporcionando los apoyos necesarios;
III. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones, y dar a conocer el resultado de éstas;
IV. Dar lectura a los acuerdos tomados en la sesión a fin de que sean ratificados;
V. Levantar el acta de cada sesión y turnarla a firma de los integrantes del Consejo;
VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo e informar al presidente de su estado;
VII. Coordinar la elaboración del programa de trabajo anual del IMPLAN;
VIII. Apoyar al presidente en el análisis de las propuestas de instalación de Comisiones Técnicas;
IX. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Técnicas;

X. Recibir el acta de cada sesión y los documentos que elaboren las distintas Comisiones y turnarlos al presidente;
XI. Dar seguimiento, elaborar y registrar la memoria de los trabajos del Consejo Consultivo y sus Comisiones Técnicas;
XII. Establecer en coordinación con el Presidente los criterios de solicitud de candidatos a consejeros a los diferentes organismos de la sociedad.
XIII. Proponer a consulta del Consejo los estudios, proyectos e investigaciones que considere pertinentes en materia de planeación de largo plazo así como el proyecto del Gran Plan.
XIV. Las demás que le sean conferidas por el Presidente y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO CUARTO
De la integración del Consejo Consultivo

Artículo 9°.- Para el nombramiento de nuevos consejeros mediante convocatoria pública se seguirán las siguientes reglas:

I. El Presidente de la Junta de Gobierno emitirá convocatoria aprobada, a los organismos de la sociedad civil, para postular candidatos para formar parte del Consejo Consultivo;
II. El Secretario Técnico en su carácter de Secretario de la Junta de Gobierno y previo acuerdo con el Presidente de la misma, convocará a sesión antes del vencimiento de los nombramientos de los consejeros, a fin de analizar la propuesta de los organismos de la sociedad y elaborar una lista de por lo menos el doble del total de los consejeros a renovar, atendiendo a lo establecido en los artículos 40 y 41 de este estatuto.
III. El Secretario técnico, presentará al Presidente la lista anterior, a fin de que la Junta de Gobierno seleccione a los nuevos integrantes, y ratifique a los que sean sujetos de reelección.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. El Presidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá;
II. Los integrantes de la Junta de Gobierno;
III. El Director General del IMPLAN quien tendrá el carácter de Secretario Técnico; y
IV. Los Consejeros Ciudadanos mencionados en el acuerdo de creación, propuestos por la sociedad civil organizada a través de convocatoria pública que para tal fin emita la Junta de Gobierno. Serán ciudadanos reconocidos por su calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionados con la planeación estratégica y desarrollo urbano.

Artículo 11.- Los consejeros y el Presidente, tomarán protesta de su cargo en la Asamblea de Planeación siguiente a la fecha de su nombramiento.

CAPITULO QUINTO
De las Comisiones Técnicas

Artículo 12.- El Consejo Consultivo podrá conformar las Comisiones Técnicas que considere necesarias para el logro de sus atribuciones. Las Comisiones técnicas tendrán por objeto analizar y proponer acciones específicas al Consejo, así como ejecutar las actividades que éste les encomiende.

Artículo 13.- El Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y derivado del programa de trabajo del IMPLAN, por recomendación de la junta de Gobierno o por solicitud expresa de algún organismo de la sociedad o el gobierno, podrá promover la conformación de Comisiones Técnicas, presentándolas para su aprobación.

Artículo 14.- Las recomendaciones o solicitudes referidas en el artículo anterior deberán hacerse llegar al Presidente por escrito conteniendo como mínimo: el tema a tratar en la Comisión, el objetivo general y en su caso los objetivos particulares, su alcance, una propuesta de programa de trabajo y los entregables previstos.

Artículo 15.- En las Comisiones Técnicas podrán participar representantes de los diferentes organismos de la sociedad civil y del gobierno a invitación expresa del Secretario Técnico y de acuerdo a la temática correspondiente.

Artículo 16.- Las Comisiones Técnicas se conformarán y regirán bajo los siguientes criterios:

a. El Presidente, previo análisis de las sugerencias recibidas, presentará al Consejo para su aprobación la instalación de Comisiones Técnicas.
b. Las Comisiones Técnicas contarán con un Líder que será elegido de entre los Consejeros, de acuerdo a su conocimiento y especialización en el tema y con un Coordinador Técnico el cual será un miembro del equipo técnico del IMPLAN.
c. El líder de las Comisiones Técnicas será propuesto por el Presidente y validado por votación de los Consejeros.
d. El Líder de las Comisiones Técnicas, elaborará y entregará al Presidente para su aprobación, la propuesta de integrantes de la Comisión, la cual no podrá exceder de quince, de los cuales cinco, incluyéndolo al líder serán consejeros y el resto, integrantes de la sociedad y el gobierno;
e. El líder podrá incluir en las reuniones de su Comisión a los invitados especiales que considere conveniente, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.
f. Los consejeros deberán participar en al menos una de las Comisiones Técnicas.
g. Los integrantes de las Comisiones que no sean consejeros, formarán parte de la Red de Planeación Participativa del Sistema de Consulta del IMPLAN.
h. Las Comisiones Técnicas deberán estar integradas en su mayoría por actores sociales.
i. El Secretario Técnico, enviará un escrito de invitación a los actores propuestos para conformar las Comisiones, solicitándoles su confirmación a más tardar en los siguientes diez días hábiles, considerando que de no obtener respuesta en ese plazo se tomará como negativa y se invitará a otros actores.
j. Los acuerdos de las Comisiones se tomarán por consenso.
k. El programa de trabajo, las reuniones y sus contenidos, así como los eventos realizados por las Comisiones, serán acordados y organizados por el Líder y el Coordinador Técnico, para lo cual podrán reunirse las veces que consideren necesarias en el lugar y hora que ambos acuerden, pudiendo en caso de así requerirlo, convocar a otros integrantes de la Comisión o invitados especiales.

Artículo 17.- Son atribuciones de las Comisiones de Trabajo:

I. Participar de forma consultiva en la elaboración de la propuesta del Gran Plan y asesorar en la evaluación y actualización del mismo;
II. Participar de forma consultiva en la elaboración, evaluación y actualización del Programa de Gobierno del Municipio y de los programas derivados del mismo;

III. Ser instancia consultiva en la elaboración de estudios, investigaciones, proyectos, propuestas, indicadores, etc. que sirvan de insumo para la elaboración de los diferentes instrumentos de planeación en el Municipio, de acuerdo al tema que les corresponde abordar y remitirlos al Presidente;
IV. Derivado de las necesidades del Municipio a partir de los resultados de los estudios e investigaciones realizadas, proponer proyectos y programas relativos a la planeación para el desarrollo del Municipio;
V. Remitir al Presidente su programa de trabajo anual diez días hábiles antes de la sesión del Consejo inmediata a la instalación de la Comisión;
VI. Remitir al Presidente informes de avances mensuales así como el informe de resultados diez días hábiles antes de la última sesión de la Asamblea de Planeación.

Artículo 18.- Son atribuciones de los Líderes de las Comisiones Técnicas:

I. Coordinar los trabajos para la elaboración del programa de trabajo anual de su Comisión y remitirlo al Presidente;
II. Promover en coordinación con el Secretario Técnico, foros de consulta para la definición de la visión estratégica así como para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas;
III. Aprobar la metodología y mecánica de las sesiones de trabajo de su Comisión;
IV. Dar seguimiento a los acuerdos de las Comisiones;
V. Elaborar y entregar al Presidente los informes de avances y resultados de su Comisión;

Artículo 19.- Son atribuciones de los Coordinadores Técnicos de las Comisiones:

I. Realizar previo acuerdo con el líder la convocatoria, orden del día y registro de las actas de las sesiones de trabajo de las Comisiones Técnicas;
II. Entregar el listado de acuerdos al líder al concluir cada sesión;
III. Proponer la metodología y mecánica de las sesiones de trabajo;
IV. Facilitar la realización de foros y reuniones derivadas de las sesiones de trabajo y de los acuerdos tomados;
V. Asesorar técnicamente a las Comisiones en los procesos de toma de decisiones;
VI. Coordinar la entrega de información necesaria para la operación y desarrollo del trabajo de las Comisiones;
VII. Apoyar al líder de la Comisión en la elaboración de informes de avances y resultados.

Artículo 20.- La integración y duración de las Comisiones será temporal, de acuerdo con el cumplimiento de su objetivo.

CAPITULO SEXTO
De la sede y las sesiones del Consejo Consultivo

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales se llevarán a cabo en el municipio en el que el IMPLAN tenga su sede.

Artículo 22.- A solicitud de alguno de los consejeros y por acuerdo de la mayoría de los mismos, las sesiones pueden llevarse a cabo en otra sede.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria una vez al mes de acuerdo con el calendario establecido para tal efecto, en el lugar y fecha que se indique en la

convocatoria respectiva, misma que elaborará y notificará, cuando menos con diez días hábiles de anticipación el Secretario Técnico, la cual contendrá como mínimo la fecha, hora, duración, lugar de reunión y orden del día. Los integrantes del Consejo podrán presentar sugerencias al Secretario, con respecto al orden del día, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 24.- El Consejo no podrá sesionar sin la presencia del Presidente y del Secretario Técnico. El quórum válido para las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. En caso de que en alguna sesión no se cuente con éste y trascurridos quince minutos de la hora señalada para iniciar la sesión, la misma se considerará en segunda convocatoria y será válida con los miembros presentes.

Artículo 25.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando la urgencia e importancia del asunto lo amerite a juicio del Presidente, cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo y cuando se tenga que hacer cambio de Presidente.

Artículo 26.- Las convocatorias para la celebración de las sesiones extraordinarias deberán expedirse mínimo con dos días hábiles de anticipación y por escrito, indicando la fecha, hora, duración, lugar de reunión y orden del día.

Artículo 27.- Para la celebración de las sesiones del Consejo se considerará lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria;
II. El Secretario verificará la asistencia de los presentes a fin de que el Presidente realice la declaratoria de quórum;
III. Al final de la sesión, el Secretario hará una relación de acuerdos tomados, misma que presentará a los miembros presentes para la correspondiente ratificación;
IV. El Secretario levantará el acta de la sesión, que como mínimo deberá contener:
   a) Tipo de sesión;
   b) Número correspondiente a la sesión;
   c) Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión;
   d) Lista de los asistentes;
   e) Declaratoria de quórum para sesionar;
   f) Orden del día;
   g) Acuerdos adoptados; y
   h) Nombre, firma y rúbrica de los asistentes. La falta de alguna firma no invalidará el acta de sesión ni los acuerdos tomados en la misma.
V. Conjuntamente con la convocatoria de la siguiente sesión, se enviará a los consejeros el acta y los anexos necesarios.

Artículo 28.- El orden del día deberá contener como mínimo:

I. Número y tipo de sesión;
II. Fecha y hora de celebración;
III. Asuntos específicos; y
IV. Asuntos generales.

Artículo 29.- Durante las sesiones, los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, quien tendrá derecho solo a voz. Las intervenciones deberán ser

pertinentes, razonadas, concisas, respetuosas y apegadas a los tiempos establecidos en la orden del día. Cuando en alguna votación se verifique un empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Todos los acuerdos deberán ser aprobados por consenso.

Artículo 30.- Concluidos los temas establecidos en el orden del día, el Presidente declarará clausurada la sesión**.**

Artículo 31.- En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra, el presidente, el Secretario y los Consejeros. Mismos que deberán conducirse en todo momento, con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

Artículo 32.- El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebran las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Artículo 33.- Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar cualquiera de las siguiente medidas: a) exhortar a guardar el orden; b) conminar a abandonar el local; y c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para restablecer el orden y expulsar a quienes alteren la sesión.

Artículo 34.- Los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra, cuando sea asignada por el presidente, haciendo rondas en cada punto del orden de día. Posteriormente se abre una segunda ronda para el debate, y de ser necesario se abrirá una tercer ronda, cuya participación será de 3, 2 y un minuto por cada participante. Y en caso de que nadie pida la palabra, se procederá a la votación y se concluye el punto de acuerdo.

Artículo 35.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción referente a las reglas establecidas en este reglamento o por la intervención del Presidente, para conminarlo que se conduzca dentro de los supuestos previsto por el presente ordenamiento.

Artículo 36.- Las votaciones serán nominales, consistirán en preguntar personalmente a cada uno de los miembros del Consejo, si aprueban o desaprueban debiendo contestar, sí o no. Tomándose los acuerdo y resoluciones por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello. Es decir, el cincuenta por ciento más uno. O bien unanimidad cuando todos los votos se pronuncien en el mismo sentido.

Artículo 37.- De cada sesión se efectuará una grabación en audio y video, que servirá de base para la formulación del acta que deberá someterse a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión que celebre.

CAPITULO SÉPTIMO
De la representatividad y requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo

Artículo 38.- Para la integración del Consejo deberá asegurarse la representación de todas las regiones y sectores del Municipio.

Artículo 39.- Los integrantes del Consejo no podrán exceder del cincuenta por ciento de un mismo género.

Artículo 40.- Son requisitos para ser Consejero los siguientes:

I. Ser reconocido socialmente como una persona líder en el desarrollo del Estado;
II. Haber residido en el Municipio por lo menos los últimos 5 años y conocer su situación actual;
III. No ocupar algún cargo en la administración pública federal, estatal o municipal;
IV. No ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités Directivos de algún partido o agrupación política;
V. No tener sentencia condenatoria por delitos intencionales;
VI. No tener intereses directos en el mercado especulativo de suelo, y
VII. No tener litigio pendiente con el Municipio.

CAPITULO OCTAVO
De la temporalidad de los integrantes del Consejo Consultivo

Artículo 41.- Los consejeros durarán en su cargo tres años a partir de su nombramiento y podrán ser ratificados el 50% por la junta de gobierno, por un período igual.

Artículo 42.- El Presidente del Consejo durará tres años en su cargo a partir de su nombramiento.

Artículo 43.- Los consejeros podrán ser removidos de su cargo a solicitud del Consejo, en los siguientes casos:

I. La violación sistemática y reiterada de este ordenamiento o de los acuerdos del propio Consejo;
II. Por falta absoluta, es decir, cuando sin causa justificada falten por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo;
III. Por la comisión de algún delito;
IV. Tener un litigio pendiente con el municipio;
V. Aceptar cargos directivos en algún partido político;
VI. Haber sido electo para algún cargo de elección popular o formar parte del servicio público, y;
VII. Cualquier otra causa que el Consejo determine como grave.

El Consejo acordará la petición de remoción de algún consejero, en la siguiente sesión a aquella en que se haya verificado la causa y se haya enlistado en el orden del día correspondiente. En la celebración de dicha sesión, se contará con la presencia del Consejero afectado, para que éste sea oído y en su caso haga su defensa y aporte las pruebas que estime convenientes.

Una vez concluida la sesión, y para el caso de que se acuerde la remoción del consejero, el Presidente del Consejo solicitará por escrito al Presidente Municipal la misma. En el oficio de solicitud, se deberán mencionar las causas que la motivan, acompañando al mismo las pruebas desahogadas, así como la copia del acta que contenga el acuerdo.

Artículo 44.- Cuando algún consejero sea removido, la Junta de Gobierno designará a quien lo sustituya, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, a partir de la remoción. El consejero sustituto durará en el cargo hasta completar el período del que suple.

Artículo 45.- Cuando algún consejero por motivos personales o de cualquier otra índole, decida separarse del consejo, presentará su renuncia al Presidente por escrito, señalando las causas de la renuncia, así como la fecha de su salida, procurando ofrecer el tiempo necesario para ser suplido por otro integrante.

Artículo 46.- El cargo de miembro del Consejo es de carácter honorífico, y en consecuencia no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, y serán designados por la mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los miembros de la Junta.

Artículo 47.- Los miembros del Consejo, formarán parte del mismo por su perfil, capacidad profesional y personal, al igual que por su interés personal por participar en él; por tanto, dentro del mismo, no representarán a organizaciones, colegios, sindicatos o asociaciones.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

En la localidad de Santa María del Oro, Nayarit, el día 15 de noviembre de 2019, firma el Prof. Marco Aurelio Fletes Arcadia, Presidente Ciudadano de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Santa María del Oro, Nayarit.- Rúbrica.

El suscrito Profesor Bernardo Muro Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago constar y

CERTIFICO

Que con fecha del día 15 de noviembre de 2019, me fue presentada la solicitud de publicación referente al Reglamento para operar Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación de Santa María del Oro, Nayarit; por parte del Prof. Marco Aurelio Fletes Arcadia, Presidente Ciudadano de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Santa María del Oro, Nayarit. Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la localidad de Santa María del Oro, Nayarit, al primer día del mes de enero de dos mil veinte.

PROFESOR BERNARDO MURO SÁNCHEZ.